

9025754 – Rad. 007 / 20 / 02 / 2018

Soacha, 22 de Febrero de 2018

MEMORANDO

PARA: Doctora MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

DE: INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA

ASUNTO: Remisión Constancia de Deposito – de la Convención Colectiva de
“SINTRAIMAGRA” VS PROTEICOL.

Respetada doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **OCHO (08) Folios, CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS “SINTRAIMAGRA” VS PROTEICOL**, radicada por los (la) señor (a) **WILLIAM ROMERO GONZALEZ**, en su condición de **Depositante** de la empresa mencionada.


Cordialmente,


ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo de Soacha


Anexo: Ocho (08) folios útiles

Elaboró: Nubia Aponte
Revisó/ Aprobó: Anissa Bernal.

	MINTRABAJO	No. Radicado	06EE2018332100000010417
		Fecha	2018-02-27 03:39:40 pm
Remitente	MINTRABAJO		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR06EE2018332100000010417			

 9 fol.

CSF

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspector de Trabajo de Soacha
 Número 0007**

CIUDAD:	SOACHA	FECHA:	20	02	2018	HORA	09:35 A.M.
----------------	---------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	WILLIAM ROMERO GONZALEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	79.204.974		
CALIDAD	TESORERO - "SINTRAIMAGRA"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 4 No. 11 - 46 INT 4 APTO 101 SOACHA		
No. TELÉFONO	3143633999	Correo Electrónico	sintraimagra_tesoreria@hotmailcom

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A. "PROTEICOL"					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		X
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"					
CUYA VIGENCIA ES	01- FEBRERO DE 2018 HASTA 31 DE ENERO DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	3	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	X
					Regional	
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			6	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ANISSA JAWAD BERNAL
 Inspectora de Trabajo de Soacha


WILLIAM ROMERO GONZALEZ
 El Depositante

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios



SINTRAIMAGRA

DIRECTIVA NACIONAL



NIT. 860518078-9

PERSONERIA JURIDICA N° 0916 DE MAYO 30 DE 1968
FILIAL: CUT -FENTRALIMENTACION -FSM

UISTAACT: Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Agricultura, Alimentación, el Comercio, la Industria Textil y Similares.

Soacha Cundinamarca 19 de febrero de 2018

Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
Aten, Dra. ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo Soacha
Ciudad.

007
20-02/2018

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A. "PROTEICOL" y la Organización Sindical SIDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA".

Respetados Señores:

WILLIAM ROMERO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de Directivo Nacional de Sintraimagra Y negociador en representación de los trabajadores me permito solicitar se efectúe el **DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita el pasado de 13 de febrero de 2018 entre la empresa. **PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A. "PROTEICOL" S.A.** y la organización Sindical: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**, CON **PERSONERÍA JURÍDICA NO. 0916 DEL 30 DE MAYO DE 1968** con vigencia fue pactada a tres años comprendidos entre el 1 de febrero de 2018 hasta el 31 de enero de 2021.

Atentamente,


WILLIAM ROMERO GONZALEZ
Tesorero Sintraimagra Nacional
C.C. No. 79.204.974.

Trabajamos con Equidad y Género por un Sindicalismo de Avanzada... Dignidad, Educación y Lucha

**Carrera 4 # 11-46 Int. 4 AP. 101 Soacha Cundinamarca Celular 3143633999
WEB: www.sintraimagra.org E-mail: Sintraimagra_tesoreria@Hotmail.com.**

3

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2018 – 2021
SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones del Centro Empresarial el Cubo de Colsubsidio, ubicadas en la carrera 30 #52 – 77, Bogotá, Colombia, se reunieron las siguientes personas: **ALBA YANED MUNERA TABARES**, y **ALEXANDER ALFREDO VARGAS GONZÁLEZ**, en representación de la empresa **PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A. "PROTEICOL S.A."** investidos con plenos poderes y, de la otra parte y en representación del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**, como miembros de la comisión negociadora de la precitada organización, los señores **WILLIAM ROMERO GONZALEZ**, **GUILLERMO SASTRE**, **DELFIN ROMERO SIERRA** y **PEDRO ALVAREZ LOZANO**, investidos de plenos poderes, y como asesores los señores **ELISEO LAISECA RIVEOS** por "**SINTRAIMAGRA**" y **HECTOR ROMERO RIVEROS** y **ALFONSO LOPEZ FRAYLE** por Fentralimentación, reunidos con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo, durante el trámite de la negociación del pliego de peticiones presentado por la organización sindical.

El presente acuerdo es el resultado de las conversaciones adelantadas por las partes durante la etapa de arreglo directo, que condujeron a la firma de la presente convención colectiva de trabajo que fija las condiciones que regirán los contratos de trabajo de los afiliados a **SINTRAIMAGRA**.

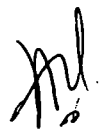
Tanto los representantes de la Empresa, como los de **SINTRAIMAGRA** obran con poderes amplios y suficientes para firmar la presente convención colectiva, la cual será depositada en el Ministerio del Trabajo como constancia de su vigencia y obligatoriedad.

La presente convención colectiva recopila la totalidad de las clausulas vigentes y comprende los siguientes artículos.

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO, AUXILIOS Y PERMISOS SINDICALES

ARTÍCULO UNO. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La Empresa **PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A. "PROTEICOL S.A."** o la que en un futuro la reemplace, reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios "**SINTRAIMAGRA**", organización sindical de primer grado y de Industria, con Personería Jurídica No. 0916 de Mayo 30 de 1968, como representante de los trabajadores afiliados, conforme a los derechos y funciones establecidos en la ley laboral Colombiana, la OIT, y la Constitución Nacional.



ARTICULO DOS. AUXILIO SINDICAL: La Empresa otorgará a la organización sindical un auxilio anual de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) para ser destinado a las actividades sindicales, los cuales serán cancelados en el mes de marzo de cada año de la vigencia de la convención, previa presentación de la cuenta de cobro de Sintraimagra.

PARAGRAFO 1: Este auxilio se incrementará en cada año de vigencia convencional, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC, causado en los períodos acordados para incrementar los salarios de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva.

ARTICULO TRES. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de la empresa PROTEICOL S.A. afiliados a la organización sindical.

PARAGRAFO: El sindicato se compromete a enviar a la empresa notificación escrita de la afiliación de un trabajador a su organización sindical, máximo tres días hábiles desde la fecha de afiliación.

ARTICULO CUATRO. PERMISO REMUNERADO A COMISIÓN NEGOCIADORA: La Empresa PROTEICOL S.A., concederá permiso remunerado a los integrantes de la Comisión negociadora de los trabajadores en los días de reunión, para la tramitación de los Pliegos de Peticiones, y hasta la terminación de la Etapa de arreglo directo o su prórroga si la acordaren.

ARTÍCULO CINCO. PERMISOS SINDICALES: La Empresa otorga permiso sindical remunerado por un (1) día, al trabajador que siendo miembro de la junta directiva seccional o nacional del sindicato, deba asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de dicho órgano cuando la misma se realice en Sibaté o Bogotá. Este permiso se otorgará por dos (2) días hábiles remunerados cuando la reunión se celebre por fuera de estas ciudades.

PARAGRAFO 1: Se aclara que éste permiso será mensual, no acumulable, y solo podrá hacerse uso de uno de los dos cada mes. Para el otorgamiento del permiso el sindicato deberá acreditar la convocatoria a las reuniones con dos (2) días hábiles de anticipación.

La Empresa concederá cinco (5) días hábiles de permisos remunerados semestrales, no acumulables, para un trabajador que deba asistir a cursos de capacitación sindical, congresos, plenos o asamblea nacional de delegados convocados por el sindicato o la federación a que esté afiliado el sindicato o la CUT.

PARAGRAFO 2: Para el otorgamiento de todos los permisos de que trata éste artículo, deberán solicitarse con dos (2) días hábiles de anticipación, y acreditarse la respectiva convocatoria sindical. Para el pago deberá acreditarse la asistencia del trabajador.

PARAGRAFO 3: Se aclara que la remuneración de los permisos, se hará con el salario que devengue el trabajador que haga uso del permiso.

ARTÍCULO SEIS. VIATICOS: La Empresa concederá un (1) día de salario básico mensual de viáticos para ser distribuido entre quienes disfruten de los permisos de capacitación, congresos, o asamblea de delgados, y un (1) día de salario básico mensual de viáticos para el trabajador que disfrute el permiso para asistir a reuniones de junta directiva.

ARTÍCULO SIETE. DESCUENTO SINDICAL – BENEFICIO CONVENCIONAL: La Empresa entregará al tesorero del sindicato, previo descuento a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, la suma equivalente a los primeros quince (15) días de aumento salarial aplicable a cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato.

CAPITULO II

SALARIOS

ARTÍCULO OCHO. SALARIOS: Para el primer año de vigencia, esto es el periodo comprendido entre febrero uno (1) de 2018 a enero treinta y uno (31) de 2019, la Empresa aumentará los salarios de los trabajadores beneficiados con la convención colectiva de trabajo, en un porcentaje igual al IPC nacional certificado por el DANE para el periodo de enero uno (1) a diciembre treinta y uno (31) de 2017, más un punto (1%).

Para el segundo año de vigencia, esto es el periodo comprendido entre febrero uno (1) de 2019 a enero treinta y uno (31) de 2020, la Empresa aumentará los salarios de los trabajadores beneficiados con la convención colectiva de trabajo, en un porcentaje igual al IPC nacional certificado por el DANE para el periodo de enero uno (1) a diciembre treinta y uno (31) de 2018, más medio punto porcentual (0,5%).

Para el tercer año de vigencia, esto es el periodo comprendido entre febrero uno (1) de 2020 a enero treinta y uno (31) de 2021, la Empresa aumentará los salarios de los trabajadores beneficiados con la convención colectiva de trabajo, en un porcentaje igual al IPC nacional certificado por el DANE para el periodo de enero uno (1) a diciembre treinta y uno (31) de 2019, más medio punto porcentual (0,5%).

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO NUEVE. PROCEDIMIENTO PREVIO A SANCIONES DISCIPLINARIAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles a aquel en que la Empresa tenga conocimiento de la ocurrencia de una acción u omisión imputable al trabajador, y que pueda dar lugar o no, a una sanción disciplinaria, el Empleador deberá citarlo por escrito, indicándole los hechos que le atribuye, así como el día y la hora en que se verificará la diligencia de descargos, la cual no podrá llevarse a cabo antes de cinco días hábiles a partir de la citación. Lo anterior implica que previo a aplicar una sanción disciplinaria a un trabajador, la Empresa le dará la oportunidad de ser oído, con la participación de dos (2) representantes de Sintraimagra.

La empresa tomará una decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la diligencia de descargos. Contra la decisión el trabajador podrá interponer recurso de apelación debidamente sustentado para ante el superior jerárquico de quien tomó la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

El recurso será decidido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si el trabajador no presenta el recurso y/o haciéndolo es confirmado total o parcialmente, en la misma respuesta, la Empresa le informará cuándo se hace efectivo.

Como garantía al derecho de defensa, el trabajador o la organización sindical no solo podrán dar las explicaciones pertinentes, sino también aportar las pruebas respectivas. No tendrá validez la sanción disciplinaria que se llegue a imponer incumpliendo con éste trámite.

CAPITULO IV

AUXILIOS Y PRIMAS EXTRALEGALES

Las prestaciones y/o auxilios extralegales otorgados o que se establezcan, cualquiera sea la denominación de esas garantías extralegales, no tendrán carácter salarial, y en consecuencia no se tendrán en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aportes parafiscales e indemnizaciones.

ARTÍCULO DIEZ. AUXILIO ESCOLARIDAD: La Empresa pagará una vez por año, a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, un **Auxilio de Escolaridad** por cada hijo que se encuentre estudiando en plantel educativo legalmente reconocido, que esté en preescolar, primaria o secundaria, y sea menor de veinticinco (25) años, una suma equivalente a **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (56.209)** y, de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$112.417)** por cada hijo que este cursando estudios universitarios o técnicos o tecnológicos, en plantel educativo legalmente reconocido, y que sea menor de veinticinco (25) años. Para que los trabajadores tengan derecho a éste auxilio, es requisito indispensable la presentación del certificado de escolaridad en el mes de febrero del respectivo año, y la constancia de aprobación del año escolar inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 1: Cuando el trabajador beneficiario de la convención colectiva estudie en un plantel educativo legalmente establecido, la empresa le dará un auxilio equivalente al 20% del valor de la matrícula.

PARAGRAFO 2: Es obligación del estudiante y/o trabajador, haber aprobado el año académico o semestre respectivo inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 3: Este auxilio se incrementará en cada año de vigencia convencional, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC, causado en los períodos acordados para incrementar los salarios de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva.

5

ARTÍCULO ONCE. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES: En caso de que fallezca un familiar del trabajador beneficiario de la convención de trabajo, la Empresa durante su vigencia, le pagará un auxilio monetario equivalente a **TRESCIENTOS NOVENTA TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$393.460)**.

PARAGRAFO 1: Se entiende por familiar del trabajador, el cónyuge, compañero o compañera permanente, y los hijos, que estén previa y debidamente inscritos ante la Empresa y el sistema de seguridad social.

PARAGRAFO 2: Este auxilio se incrementará en cada año de vigencia convencional, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC, causado en los períodos acordados para incrementar los salarios de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva.

ARTÍCULO DOCE. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR: Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, cuando un trabajador beneficiario de la convención colectiva falleciere, la Empresa pagará un auxilio de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$618.295)**. Este auxilio se pagará a las personas señaladas como beneficiarios del seguro de vida del trabajador.


PARAGRAFO 1: Este auxilio se incrementará en cada año de vigencia convencional, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC, causado en los períodos acordados para incrementar los salarios de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva.

ARTÍCULO TRECE. AUXILIO DE MATRIMONIO: Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, cuando un trabajador beneficiario de la convención colectiva contraiga matrimonio civil o religioso, la Empresa le concederá un auxilio equivalente a **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$224.834)**.

PARAGRAFO 1: La Empresa concederá al trabajador beneficiario de la convención colectiva que contraiga matrimonio religioso o civil, un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles, para que los disfrute en la fecha de celebración del rito matrimonial. El trabajador acordará con la Empresa cómo los disfrutará.

PARAGRAFO 2: Este auxilio se incrementará en cada año de vigencia convencional, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC, causado en los períodos acordados para incrementar los salarios de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva.

ARTÍCULO CATORCE. AUXILIO DE MATERNIDAD: Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, en caso de nacimiento de un hijo del trabajador beneficiario de la convención colectiva, con su esposa o compañera permanente, previamente inscrita ante la Empresa, ésta le reconocerá un auxilio de maternidad equivalente a **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$224.834)**. Para que el trabajador tenga derecho a éste beneficio, deberá aportar el correspondiente registro civil de nacimiento del hijo.



PARAGRAFO 1: Cuando a un trabajador beneficiario de la convención colectiva hombre, su esposa o compañera permanente dé a luz, la Empresa le concederá dos (2) días hábiles de permiso remunerado, adicionales a los establecidos en la ley, para que acompañe a su familia.

PARAGRAFO 2: Este auxilio se incrementará en cada año de vigencia convencional, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC, causado en los períodos acordados para incrementar los salarios de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva.

ARTICULO QUINCE. AUXILIO PARA ANTEOJOS: Para la compra de lentes o anteojos que le sean formulados por el médico al trabajador beneficiario de la convención colectiva, la empresa durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, dará por una sola vez, un auxilio de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$89.934)**. Este auxilio se pagará cuando la formulación sea al trabajador beneficiario o su cónyuge o compañera(o) permanente, e hijos menores de edad, previamente inscritos ante la empresa.

PARAGRAFO 1: Este auxilio se incrementará en cada año de vigencia convencional, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC, causado en los períodos acordados para incrementar los salarios de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva.

ARTÍCULO DIECISEIS. AUXILIO POR RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ O INVALIDEZ: La Empresa reconocerá por una sola vez al trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo, que le sea reconocida su pensión de vejez o de invalidez, una suma equivalente a **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$466.560)**.

PARAGRAFO 1: Este auxilio se incrementará en cada año de vigencia convencional, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC, causado en los períodos acordados para incrementar los salarios de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva.

ARTÍCULO DIECISIETE. PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD: Acuerdan las partes que la prima de diciembre quedará de la siguiente manera, para equipararla con la suma que la empresa reconoce a los demás trabajadores.

Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la Empresa pagará a cada trabajador beneficiario de ella, una prima de diciembre equivalente a quince (15) días de salario básico del trabajador, la cual cancelará en la primera quincena de diciembre del respectivo año.

PARAGRAFO 1: Esta prima se pagara al trabajador beneficiario de la convención colectiva que haya estado vinculado durante todo el año o proporcionalmente a quien tenga una vinculación superior a dos (2) meses para el momento de su pago.

ARTÍCULO DIECIOCHO. PRIMA DE VACACIONES: Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la Empresa pagará a cada trabajador beneficiario de la convención colectiva, una prima extralegal de vacaciones, por **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$168.626)**, por periodo de vacaciones cursado o proporcionalmente por fracción de año trabajado. Esta prima se pagará al momento de salir a disfrutar el respectivo periodo vacacional.

PARAGRAFO 1: Esta prima se incrementará en cada año de vigencia convencional, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC, causado en los periodos acordados para incrementar los salarios de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva.

ARTÍCULO DIECINUEVE. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la Empresa otorgará una prima de antigüedad al trabajador beneficiario de la convención colectiva que cumpla el tiempo de servicio determinado, de acuerdo a la siguiente escala:

Cinco (5) años de antigüedad: Una suma equivalente a **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$168.626)**.

Diez (10) años de antigüedad: Una suma equivalente a **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$224.834)**.

Quince (15) años de antigüedad: Una suma equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$281.043)**.

Veinte (20) años de antigüedad: Una suma equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$337.252)**.

Veinticinco (25) años de antigüedad: Una suma equivalente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$393.460)**.

Treinta (30) años de antigüedad: Una suma equivalente a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$449.669)**.

Treinta y cinco (35) años de antigüedad: Una suma equivalente a **QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$505.877)**.

Cuarenta (40) años de antigüedad: Una suma equivalente a **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$562.086)**.

PARAGRAFO 1: La prima de antigüedad se pagará cuando se cumpla el tiempo de servicios indicado, por lo tanto no se pagará proporcionalmente en ningún evento.

PARAGRAFO 2: Esta prima se incrementará en cada año de vigencia convencional, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC, causado en los periodos acordados para incrementar los salarios de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva.

ARTÍCULO VEINTE. SEGURO DE VIDA: La Empresa tomará una póliza de seguro de vida a favor de cada trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo por la suma de **VEINTICINCO (25)** salarios mínimos legales vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD

ARTÍCULO VEINTIUNO. DOTACIONES: Debido al tipo de labor y desgaste que presenta la dotación, la Empresa suministrará a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, que desarrollen actividades de este tipo, cuatro (4) dotaciones por año calendario, de la siguiente forma:

Abril 30: dos (2) pantalones, dos (2) camisas y dos (2) pares de zapatos.

Agosto 31: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de zapatos.

Diciembre 20: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de zapatos.

ARTÍCULO VEINTIDOS. LOCKER: La Empresa les facilitará a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, dos (2) locker para su uso en la vigencia del contrato de trabajo, uno (1) para guardar su ropa de calle, y el otro para la ropa de trabajo.

ARTÍCULO VEINTITRES. DEPORTES: Las partes a través del comité de convivencia, y el copasst, organizarán eventos lúdicos para distracción de los trabajadores.

CAPITULO VI

FONDOS DE VIVIENDA Y CALAMIDAD DOMESTICA

ARTÍCULO VEINTICUATRO. PRESTAMOS PARA VIVIENDA: Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la Empresa constituirá un fondo rotatorio para adquisición, compra o mejora de vivienda del trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$28.104.300)**.

PARAGRAFO 1: Los montos máximos de préstamos en cada modalidad, serán los siguientes: a) Para adquisición y/o construcción de vivienda hasta diez (10) SMLMV. b) Mejoramiento de vivienda hasta cinco (5) SMLMV. c) Titulación, cancelación de hipotecas y legalización hasta dos (2) SMLMV.

PARAGRAFO 2: Los préstamos se entregarán con un interés fijo mensual equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4%)

PARAGRAFO 3: El trabajador deberá tener una antigüedad laboral no inferior a dos (2) años.

7

PARAGRAFO 4: Como garantía de pago el trabajador autorizará un descuento mensual de su salario no inferior al veinte por ciento (20%, igual porcentaje que su prima de servicios semestral y el cien por ciento (100%) de su liquidación final de prestaciones sociales e indemnizaciones.

PARAGRAFO 5: La Empresa analizará el nivel de endeudamiento del trabajador, para efectos de determinar si está en capacidad de ser beneficiario del préstamo solicitado.

PARAGRAFO 6: Cuando la totalidad del fondo esté colocado o prestado, sólo habrá lugar a préstamos en la medida que vayan recuperándose dichos valores.

PARAGRAFO 7: Para mayor efectividad y aprovechamiento de éste fondo, se tomarán en cuenta el valor de las cesantías acumuladas por el trabajador, los subsidios de vivienda que ofrezcan las cajas de compensación y la capacidad de un ahorro programado para adquisición de vivienda que tenga el trabajador.

ARTICULO VEINTICINCO. PRESTAMO POR CALAMIDAD DOMESTICA: Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, existirá un fondo rotatorio para préstamos de eventos de calamidad doméstica por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.993.376).**

Dependiendo de la magnitud del evento de calamidad, el monto del préstamo podrá ser hasta de dos (2) SMLMV, no obstante lo anterior, cuando por consideraciones especiales de la Empresa conceda préstamos en cuantía superior, el importe de estos préstamos será imputado al monto del fondo.

PARAGRAFO: Se entenderá por evento de calamidad doméstica los siguientes casos:

Enfermedad de los padres, esposa o compañera permanente, hijos legalmente reconocidos que dependan económicamente del trabajador y que hayan sido previamente inscritos en la Empresa o ante la caja de compensación familiar, con dos (2) meses de anterioridad.

El pago de servicios médicos, compra de droga, hospitalización e intervención quirúrgica, de una cualquiera de las personas enunciadas y que no asuma la seguridad social.

El hurto o actos delictuosos que afecten en forma grave y directa el patrimonio del trabajador, cuando hubieren sido debidamente denunciados ante la autoridad competente.

Los daños en la vivienda del trabajador originados por fenómenos naturales, tales como terremoto, huracán, inundaciones, incendio, etc.

Requisitos para adjudicar el préstamo: Demostración sumaria del hecho. Autorización del trabajador a la Empresa para ejecutar los descuentos por nómina y para descontar el saldo del préstamo de la liquidación definitiva, en caso de retiro del trabajador. Que tenga capacidad de pago. Que el trabajador tenga más de dos (2) meses de servicio.

[Handwritten signature]

Plazo: Se pagará con cuotas de amortización quincenales no inferiores cinco por ciento (5%) sobre el devengado total respectivo.

El pago del préstamo comenzará en la quincena inmediatamente siguiente a la de su desembolso.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VEINTISEIS. BONIFICACIÓN POR FIRMA: Concédase a cada trabajador que al momento de la presentación del pliego de peticiones (18 de enero de 2018) se encontraba afiliado al sindicato y que tenga vigente su contrato de trabajo a la fecha de la firma de la convención, una bonificación por firma de la convención de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** por una sola vez, no constitutiva de salario, pagadera dentro del mes siguiente a la firma de la misma. Con relación a éste artículo se precisa que los afiliados al momento de la presentación del acta de cierre son:

CÉDULA	NOMBRES
456579	ROMERO SIERRA JOSE DELFIN
79259008	SASTRE GUILLERMO
79115951	ALVAREZ LOZANO PEDRO

ARTICULO VEINTISIETE. VIGENCIA: Acuerdan las partes que la convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años, comprendidos entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2021.

ARTICULO VEINTIOCHO. PUBLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: La Empresa publicará dentro de los treinta (30) días calendario a la firma de la convención colectiva de trabajo, cincuenta (50) ejemplares del mismo, para ser entregados gratuitamente a SINTRAIMAGRA seccional Sibaté.

ARTICULO VEINTINUEVE. CARTELERA: La Empresa le permitirá a SINTRAIMAGRA el uso de una cartelera para el sindicato, que será colocada en lugar visible dentro de la empresa, para que suministre informaciones sindicales a los trabajadores, en términos respetuosos.

ARTICULO TREINTA. FINALIZACION DEL CONFLICTO COLECTIVO: Los presentes acuerdos solucionan definitivamente el conflicto colectivo surgido con ocasión del pliego de peticiones que SINTRAIMAGRA presentó a la sociedad PROTEICOL S.A. el dieciocho (18) de enero de 2018 y que inició con el acta de instalación de la negociación fechada el día veinticinco (25) de enero de 2018.

En constancia se firma por los intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, el día trece (13) de febrero de 2018

8
A
EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA.


ALBA JANED MUNERA TABARES


ALEXANDER VARGAS GONZALEZ

EN REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

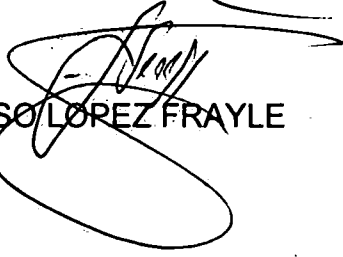

WILLIAM ROMERO GONZALEZ
Negociador


ELISEO LAISECA RIVEOS
Asesor


GUILLERMO SASTRE
Negociador


HECTOR ROMERO RIVEROS
Asesor


DELFIN ROMERO SIERRA
Negociador


ALFONSO LOPEZ FRAYLE
Asesor


PEDRO ALVAREZ LOZANO
Negociador